

CONVENIO N° 61 - 2019 -MINEDU/VMGI-PRONABEC

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la implementación de Becas, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152 con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor SANDRO LUIS PARODI SIFUENTES, identificado con DNI N° 09671818, designado mediante Resolución Ministerial N° 218-2018-MINEDU, en adelante **EL PRONABEC**; y, de la otra parte, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**, con RUC N° 20155945860, con domicilio legal en Av. Universitaria N° 1801, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Rector, señor CARLOS MIGUEL GARATEA GRAU, identificado con DNI N° 10792705, designado mediante sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria del 21 de junio de 2019, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

- 1.1. **EL PRONABEC** es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. **LA ENTIDAD** es una institución autónoma destinada a impartir educación superior, promover la investigación y proyectarse a la comunidad a fin de contribuir al desarrollo nacional. Es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro; se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria N° 30220, por su estatuto y por sus propios reglamentos.
- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y a **LA ENTIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

- 2.1. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 036-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de enero de 2017, se aprueba el Instrumento de Naturaleza Técnica denominado "Expediente Técnico de la Beca de Reciprocidad Perú – Colombia, Convocatoria 2017".
- 2.2. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 143-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de marzo de 2017, se aprueba el "Listado de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Carreras Elegibles", para el Concurso de la Beca de Reciprocidad Perú – Colombia, Convocatoria 2017, conforme se detalla en su Anexo N° 01, entre las cuales se encuentra **LA**



**ENTIDAD.** Asimismo, en su Anexo N° 02, se aprobaron los costos académicos de las Instituciones de Educación Superior declaradas elegibles, entre las que se encuentra **LA ENTIDAD**.

- 2.3. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 166-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 06 de abril de 2017, y sus modificatorias, se aprobaron las bases para el Concurso de la Beca de Reciprocidad Perú – Colombia, Convocatoria 2017, dirigida a ciudadanos colombianos.
- 2.4. La Oficina de Gestión de Becas señala que los becarios de la Beca de Reciprocidad Perú – Colombia, Convocatoria 2017, vienen cursando estudios en **LA ENTIDAD** desde el año 2018, por lo que es necesario regularizar esta situación a través de la suscripción de un convenio con vigencia anticipada al 12 de marzo de 2018, fecha desde que los becarios iniciaron su primer semestre académico; con el objeto de establecer las bases para la colaboración entre LAS PARTES que se viene dando.
- 2.5. La Oficina de Gestión de Becas sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre LAS PARTES, que permitan promover del acceso, permanencia y conclusión de estudios de maestría a ciudadanos colombianos con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos en universidades peruanas de los becarios de la Beca Reciprocidad Perú – Colombia, Convocatoria 2017, que cursan estudios en **LA ENTIDAD**.
- 2.6. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de cooperación, sin fines de lucro.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA**

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 3.3. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 3.4. Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.
- 3.5. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.6. Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.7. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.10. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.



- 3.11. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS – Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.12. Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante el REGLAMENTO.
- 3.13. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.17. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG “Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- 3.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI/PRONABEC, que aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.
- 3.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC, sus modificatorias o aquellas normas que las reemplacen.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre **EL PRONABEC** y **LA ENTIDAD** que permitan fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de estudios superiores, a los becarios de la “Beca de Reciprocidad Perú – Colombia, Convocatoria 2017” que cursan estudios en **LA ENTIDAD**, que subvenciona **EL PRONABEC**, con la finalidad de promover el acceso a la educación superior a ciudadanos colombianos con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, estudiar en universidades elegibles peruanas.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

**5.1. Compromisos de LA ENTIDAD**

**De la Difusión**

- 5.1.1. Difundir a través de sus órganos de información los concursos para el otorgamiento de las becas que ofrece **EL PRONABEC**.
- 5.1.2. Facilitar de forma gratuita según disponibilidad y de común acuerdo entre LAS PARTES, sus instalaciones e infraestructura para realizar labores de difusión de los concursos de becas, talleres, y otras gestiones académicas o administrativas que sean requeridas por **EL PRONABEC**.



- 5.1.3. Para el uso de los logos institucionales de **EL PRONABEC**, **LA ENTIDAD** deberá requerirlo por escrito; y, solo podrán ser utilizados previa autorización expresa de **EL PRONABEC**.

#### De los servicios administrativos y educativos

- 5.1.4. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a LOS BECARIOS de **EL PRONABEC** pertenecientes a la Beca de Reciprocidad Perú – Colombia, Convocatoria 2017, según corresponda, en adelante LOS BECARIOS.
- 5.1.5. Brindar servicios educativos a favor de LOS BECARIOS, para que inicien, continúen y culminen estudios de maestría.
- 5.1.6. Brindar facilidades en el trámite administrativo para la obtención del grado de maestro, respecto de LOS BECARIOS egresados, el mismo que será subvencionado por **EL PRONABEC**.
- 5.1.7. Garantizar que LOS BECARIOS tengan pleno acceso a todos los servicios educativos y administrativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA ENTIDAD**.

#### Del calendario académico y la malla curricular

- 5.1.8. Comunicar hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de matrícula, en forma física o virtual según coordinación entre las partes, el cronograma o calendario académico que **LA ENTIDAD** desarrollará durante todo el programa de maestría. Deberá indicarse la fecha de inicio y término, fechas de exámenes parciales y finales, y fecha de entrega de notas a **EL PRONABEC**, de cada periodo académico. El calendario informado será reconocido mediante acto resolutorio de **EL PRONABEC**.
- 5.1.9. De darse una modificación en el calendario académico informado, **LA ENTIDAD** deberá comunicarlo a **EL PRONABEC**, de forma física o virtual según coordinación entre las partes, a fin de que sea reconocido mediante acto resolutorio correspondiente, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones.

- 5.1.10. Remitir a **EL PRONABEC** la malla curricular, en caso haya sufrido alguna modificación con relación a la enviada en el proceso de elegibilidad.

#### Sobre los costos por los servicios académicos

- 5.1.11. Garantizar que los costos por los servicios académicos brindados a favor de LOS BECARIOS no exceden la escala mínima vigente que cobra **LA ENTIDAD** por cada uno de sus programas de maestría. Dicha escala deberá mantenerse durante todo el desarrollo del programa de maestría.



## Sobre el seguimiento y monitoreo a LOS BECARIOS

- 5.1.12. Fomentar y dar facilidades a LOS BECARIOS para que puedan comenzar su trabajo de investigación desde el inicio de sus estudios con el fin de tenerlo listo hacia el final de sus programas académicos para obtener sus respectivos títulos.
- 5.1.13. Asegurar la implementación y vigilancia permanente del cumplimiento de las políticas de prevención de la discriminación de cualquier tipo entre estudiantes y, de trabajadores a estudiantes u otros. Asimismo, informar a **EL PRONABEC** si tuviera conocimiento de situaciones o denuncias de discriminación en las que un becario se encuentre involucrado, así como las acciones realizadas para atenderla y prevenirla.
- 5.1.14. Garantizar la comunicación eficiente de alertas sobre situaciones que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de LOS BECARIOS.

## De los reportes de Información

- 5.1.15. Remitir a **EL PRONABEC** en forma física o virtual, según coordinación entre las partes, el consolidado de matrícula, boletas de nota, asistencia y promedios. Respecto al consolidado de matrícula de los becarios, deberá remitir en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al inicio de cada semestre académico; del mismo modo, se remitirá la boleta de notas y promedios en un plazo máximo de treinta (30) días luego del cierre oficial de notas.
- 5.1.16. **LA ENTIDAD** remitirá a **EL PRONABEC** la información que éste le solicite, siempre que se encuentre vinculada a las finalidades señaladas en los puntos precedentes, la que servirá únicamente para atender los objetivos materia del presente convenio, observando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

## 5.2. Compromisos de EL PRONABEC

### De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

- 5.2.1. Informar oportunamente del otorgamiento de la condición de becarios a ingresantes a **LA ENTIDAD**.
- 5.2.2. Notificar a **LA ENTIDAD** las resoluciones emitidas por **EL PRONABEC** que disponen:
- Reconocimiento del calendario académico;
  - Aplicación de sanciones a LOS BECARIOS: amonestación por incumplimiento de sus obligaciones y pérdida de beca;
  - Aprobación de su renuncia;
  - Aceptación o denegatoria de las solicitudes de:
    - Suspensión de la beca;
    - Ampliación de permanencia;
    - Movilidad estudiantil o viaje de investigación.



## De las subvenciones

**5.2.3.** Los costos por servicios académicos, así como los costos administrativos para la obtención del grado de maestro, que subvenciona **EL PRONABEC**, se aprueban conforme a los procedimientos establecidos en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú", sus modificatorias o aquellas que la remplacen. Los actos resolutiveos que aprueban dichos costos y el cronograma de pagos, serán notificados a **LA ENTIDAD**.

## Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

**5.2.4.** Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educacionales brindados por **LA ENTIDAD** a LOS BECARIOS, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.

## 5.3. Compromisos comunes de LAS PARTES

**5.3.1.** Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente Convenio.

**5.3.2.** Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer los procesos de responsabilidad social.

## CLAUSULA SEXTA:

## FINANCIAMIENTO

**6.1.** **EL PRONABEC** asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que LOS BECARIOS accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título de maestro, en función de los conceptos establecidos en el artículo 8 numeral 8.1<sup>1</sup> de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 166-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 06 de abril de 2017, y sus modificatorias, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominada Bases para el Concurso de la Beca de Reciprocidad Perú – Colombia, Convocatoria 2017.

**6.2.** El financiamiento correspondiente a **EL PRONABEC** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público, Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el Expediente Técnico y las Bases de cada convocatoria de becas.

**6.3.** El pago de los servicios educacionales brindados por **LA ENTIDAD** a LOS BECARIOS se sujeta a lo dispuesto en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", sus modificatorias o aquellas normas que las remplacen de **EL PRONABEC**.

<sup>1</sup> "Artículo 8.- Beneficios:

8.1. Por parte del PRONABEC:

a) Pago por costos académicos (excluidos los costos por repetición de cursos desaprobados), material de estudio, trabajo de investigación, certificación (costos administrativos para la obtención del título correspondiente o su equivalente).

b) Pago por seguro con cobertura de salud, accidentes y repatriación durante la estadía de los estudiantes colombianos en universidades peruanas.

c) Pago por gastos de manutención mensual para alimentación, alojamiento y transporte local".



**CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

7.1. Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan en designar como coordinadores Interinstitucionales:

**Por EL PRONABEC:**

Titular : Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas.

Suplente : Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

**Por LA ENTIDAD:**

Titular : Director Ejecutivo de la Escuela de Posgrado.

Suplente : Coordinador de Becas y Formación Continua de la Escuela de Posgrado.

7.2. LAS PARTES podrán sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA**

El plazo de vigencia del Convenio se extiende desde el 12 de marzo de 2018 hasta la conformidad de los compromisos asumidos por LAS PARTES.

**CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACION**

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO**

EL PRONABEC y LA ENTIDAD no están facultados a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN**

11.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

11.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15)



días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el convenio quede resuelto de pleno derecho.

11.1.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.

11.1.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES comunique a la otra, por escrito.

11.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

11.2. En cualquier caso, de resolución, LAS PARTES se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

12.1. Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES.

12.2. En caso de persistir la controversia, LAS PARTES expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para LAS PARTES, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial, ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco (05) días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que LAS PARTES lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de LAS PARTES, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince (15) días útiles.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES**



13.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el convenio.

13.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.





Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor.

**POR EL PRONABEC**



**Sandro Luis Parodi Sifuentes**  
Director Ejecutivo  
PRONABEC

**POR LA ENTIDAD**



**Carlos Miguel Garatea Grau**  
Rector  
Pontificia Universidad Católica del Perú

Fecha: 09 OCT. 2019

